



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2022-00157-00

ACCIONANTE: Luz Marina Yama Solarte

ACCIONADOS: Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por Luz Marina Yama Solarte actuando en nombre propio contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para la protección a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes de la ejecución identificada con la radicación 76001400303320130101100, para que se pronuncien sobre la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que deberá de manera inmediata disponer de la notificación de la admisión y vinculación de la presente acción a los intervinientes de la ejecución identificada con la radicación 76001400303320130101100.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que remita el expediente identificado con la radicación 76001400303320130101100 para su inspección judicial.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que en el término de dos (2) días al recibo de la comunicación de notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y mediante

la publicación del presente proveído en la página de la Rama Judicial, a fin de informar del inicio de este recurso constitucional a las personas que pudieran encontrarse involucradas con sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ